



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0359/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 29 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N°066-2023-SITRAOM-MPL de fecha 09 de octubre de 2023, Informe N° 560/2023-MPL-GRH de fecha 02 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y

Resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o Declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 29 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0359/ 2023-MPL-GM

Municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante Resolución Número CUATRO - de fecha 26 de agosto de 2021, (**Expediente N° 00034-2021-0-1708-JM-LA-01**) el Juzgado Civil de Lambayeque, emite sentencia **declarando infundada la demanda** interpuesta por el Sr. JESUS SANTIAGO HUERTAS BANCES.

Que, mediante Resolución Número SIETE- de fecha 13 de abril de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque **REVOCA LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO QUE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO JESUS SANTIAGO HUERTAS BANCES – REFORMANDOLA LA DECLARARON FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS y se dispone:**

- 1) Se declara **LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO VERBAL Y LOS CONTRAOS SUJETOS A MODALIDAD**, Y EN CONSECUENCIA RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL DESDE EL 20 DE MARZO AL 05 DE JUNIO DEL 2019 Y DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 14 DE FEBRERO DE 2021, SUJETO AL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728 ENTRE EL SR. JESUS SANTIAGO HUERTAS BANCES CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.
- 2) **REPONER** al Sr Juan Santiago Huertas Bances en su puesto habitual de trabajo o en uno de igual o similar jerarquía.
- 3) **CONDENAR** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque el pago de costos que serán calculados en ejecución de sentencia, sin costas, en los seguidos por el Sr. Jesús Santiago Huertas Bances contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 560/2023-MPL-GRH de fecha 02 de enero de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a Gerencia Municipal el expediente administrativo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00016-2022-0-1708-JM-LA-01;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

RECIBIDO 29 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0359/ 2023-MPL-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **respecto a la Resolución Nro. SIETE** de fecha 13 de abril de 2022, que **REVOCA** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 26 de agosto de 2021, que declara infundada la demanda interpuesta por el **Sr. Jesús Santiago Huertas Bances** Contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque, tramitado en el expediente N° 00034-2021-0-1708-JM-LA-01, en consecuencia, **REFORMANDOLA** se **Declara FUNDADA** en todos sus extremos, por tanto Ordena, la **desnaturalización del Contrato Verbal y los contratos sujetos a modalidad, y en consecuencia RECONOCER** la existencia de una relación laboral desde el 20 de marzo al 05 de junio de 2019, y del 30 de noviembre de 2020 al 14 de febrero de 2021, sujeto al Régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REPONER** al Sr. **Jesús Santiago Huertas Bances**, en el cargo que venía desempeñando o en uno similar nivel o jerarquía, **con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS COMO OBRERO PERMANENTE** y los demás derechos y beneficios que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Interesado
Publicación
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 29 DIC 2023



3